ASOCIACIÓN CIVIL

Conferencia Latinoamericana y Caribeña de Energía, Telecomunicaciones Rurales y Tecnologías de la Información y la Comunicación (CLERTIC)

Acta N° 1.- En Montevideo, el __ de _____ del año 2026, se reúnen bajo la Presidencia de …….., cédula de identidad……., actuando en Secretaría …….., cédula de identidad……., quienes deciden fundar una asociación civil sin fines de lucro, que se denominará Conferencia Latinoamericana y Caribeña de Energía, Telecomunicaciones Rurales y Tecnologías de la Información y la Comunicación (CLERTIC) y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

Capítulo I.
CONSTITUCION

Artículo 1°.- (Denominación y domicilio).
Créase una asociación civil denominada **Conferencia Latinoamericana y Caribeña de Energía, Telecomunicaciones Rurales y Tecnologías de la Información y la Comunicación, la que también podrá utilizar el acrónimo CLERTIC.**
Esta asociación civil será de carácter internacional y tendrá como epicentro en su accionar como campo de acción todo el territorio de América del Sur, América Central, el Caribe y América del Norte
Se regirá por el presente Estatuto, por las resoluciones de sus órganos estatutarios, por la normativa legal uruguaya aplicable y, en caso de desarrollar alguna actividad específica en otro país, por las normas legales correspondientes al país donde se ejecute esa actividad.
Su sede estará ubicada en el departamento de Montevideo de la República Oriental del Uruguay. Esta asociación civil podrá actuar en todo el territorio de América Latina y el Caribe, así como también en cualquier otro lugar del mundo que se dé la necesidad de su incumbencia.
Artículo 2°.- (Objeto Social).
Esta institución tendrá los siguientes fines:
CLERTIC trabajará para ampliar a todos los habitantes de América del Sur, América Central, el Caribe y América del Norte, principalmente, los siguientes servicios esenciales: a) energía en todas sus manifestaciones (tradicionales, renovables, eólicas, solares, etc.), b) agua potable (purificación, distribución envasado, redes y derivados), c) telecomunicaciones (telefonía, internet y conectividad), y d) demás servicios TIC.
Para ello podrá realizar las siguientes acciones y actividades:
a) todo tipo de estudios científicos y académicos destinados a universalizar los servicios antes mencionados;
b) Interactuar con: organismos gubernamentales reguladores, organismos internacionales que forman parte de los sistemas ONU, OEA, etc, instituciones académicas, instituciones gremiales, empresas y cooperativas de cualquier origen territorial y tamaño; y personalidades relevantes en estos campos.
c) Representar a sus asociados ante las instituciones mencionadas en el literal anterior

d) Promover la regulación adecuada de los mercados para evitar la formación de monopolios inconvenientes que deriven en abuso de posición dominante en la fijación de precios e indefensión de los usuarios
e) Informar y sensibilizar sobre estos asuntos a gobernantes, jerarcas gubernamentales, parlamentarios, dirigentes y candidatos de partidos políticos que actúen en el marco de la legalidad y el respeto de las reglas del juego de la Democracia, cualquiera sea su ideología.
f) Contribuir a los procesos de integración regional de los países intervinientes y el mundo todo promoviendo la estandarización tecnológica y normativa y la realización negociaciones internacionales conjuntas que contribuyan a la defensa de intereses recíprocos
g) generar instancias de capacitación, foros de intercambio tecnológico y de conocimiento.
Todas las actividades que desarrolla la Asociación serán tendientes a la consecución de sus fines y serán cumplidas sin fines de lucro.
h) La presente enunciación no es taxativa y se incluye cualquier actividad que ayude a lograr los objetivos de la institución.

Capítulo II.
PATRIMONIO SOCIAL
Artículo 3°.
El patrimonio de la asociación estará constituido por:
a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.
b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.
c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.
d) Todo producido de las actividades que realice.
Los bienes y recursos de la Asociación se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines establecidos en este Estatuto y a la atención de los gastos que para ello se requiera. En caso de existir excedentes, la Asamblea General podrá resolver destinarlos a obras de interés para los asociados, dentro de los objetivos sociales o de beneficio público.
La Asociación está capacitada para adquirir bienes en general y contraer obligaciones en general, así como para realizar cualquier operación con la Banca o con cualquier otra entidad financiera de carácter oficial. Las facultades enunciadas no son limitativas y la Asociación podrá, en general, hacer y contratar todas aquellas operaciones lícitas que fueran necesarias para el más eficaz desenvolvimiento de sus actividades y logro de su objeto social.

Capítulo III.
ASOCIADOS
Artículo 4°.- (Clase de Socios).
Los socios podrán ser: fundadores, activos y adherentes y/o suscriptores.
a) Serán socios fundadores los concurrentes al acto de fundación de la Asociación y los que ingresen a la misma dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a dicho acto.
b) Serán socios activos las personas físicas y jurídicas que soliciten asociarse a CLERTIC a partir de los 60 (sesenta) días **posteriores al acto de**

fundación y desarrollen actividad laboral, comercial y/o académica en alguna de las temáticas descriptas en el Art. 2 del presente Estatuto, en países de América Latina, América del Norte o el Caribe, independientemente de cual sea su nacionalidad.
c) Serán socios adherentes y/o suscriptores aquellas personas físicas o jurídicas que concuerden con los objetivos de la organización, efectúen aportes económicos, sociales o de conocimiento significativos al sostenimiento de la misma, y soliciten ser admitidos.
La condición de socio, en todos los casos, estará supeditada al cumplimiento de las obligaciones que impone el estatuto y que establezcan los reglamentos generales de la Asociación.

Artículo 5°.- (Ingreso de Socios).
Con la sola excepción de los socios fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como socio se requerirá solicitud escrita presentada ante la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.
Dicha solicitud deberá incluir una declaración jurada de cumplimiento con las obligaciones que determine la Asociación para sus miembros.
No corresponde el requisito de la firma de un eventual "representante". Si la persona física o jurídica reúne los requisitos para ser socio, debe ser admitido sin más.
El rechazo de la solicitud de admisión deberá adoptarse por resolución expresa de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida ante la Asamblea General.

Artículo 6°.- (Condiciones de los Socios).
1º) Para ser admitido como socio activo se requiere:
a-Ser una persona jurídica o física en América o el Caribe con personería jurídica de acuerdo a las leyes del país correspondiente, solicitando la admisión a través de carta firmada por los respectivos representantes o bien tratándose de persona física, mediante carta firmada.
En el caso de personas jurídicas, las mismas deberán estar debidamente reconocidas y vigentes.
2°) Para ser admitido como socio adherente o suscriptor se requiere:
a) Solicitar su incorporación a la Asociación por carta formal la Comisión Directiva. Dicha carta estará firmada por el representante o representantes del solicitante.
b) Cumplir con los requisitos técnicos y las obligaciones económicas establecidas con antelación por el Directorio, para ser socio afiliado o suscriptor.
En todos los casos, deberán compartir los fines de la institución y estar de acuerdo con el Estatuto y demás normas que rigen el funcionamiento de la institución.

Artículo 7°.- (Derechos de los Socios).
Los derechos de los socios serán los siguientes:
1º.) De los socios fundadores y activos:
a) ser electores y elegibles. En el caso de las personas jurídicas, estas serán electores y con la facultad de proponer candidatos a integrar los órganos electivos.
b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;
c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11, inciso 3o.);

d) utilizar los diversos servicios sociales;
e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la Asociación en cualquier aspecto;
f) tener acceso a los estados financieros de la Asociación.
2º.) De los socios afiliados y suscriptores:
a) participar en las Asambleas con voz y sin voto;
b) utilizar los diversos servicios sociales;
c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Asociación.
3º.) El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.
Los socios podrán egresar de la Asociación, previo pago de los aportes que adeuden, comunicando por escrito dicha intención, con al menos 30 (treinta) días de antelación a la fecha de su retiro.
La asociación civil comunicará a los asociados la dirección de correo electrónico institucional, reputándose recibidas por la entidad las comunicaciones que le cursen los asociados a través de la misma, dentro del tercer día de enviadas.

Artículo 8°.- (Deberes de los Socios).
Son obligaciones de los socios:
a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan;
b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.
c) aportar un domicilio físico y electrónico, a los efectos de las notificaciones y convocatorias, así como comunicar las modificaciones que puedan tener. Las comunicaciones efectuadas a través de medio electrónico se reputarán conocidas por el socio dentro del tercer día de enviadas.

Artículo 9°.- (Sanciones a los Socios).
Los Socios y/o miembros electivos (integrantes de los órganos de la Asociación) podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:
a) Será causa de expulsión de la Asociación: i) la constatación por parte de la Comisión Directiva de que el socio no cumple por cualquier razón con los requisitos técnicos para ser socio de la Asociación; ii) la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la Asociación, a sus autoridades, o a los principios éticos que deben presidir las actividades de la Asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades; iii) el incumplimiento de las obligaciones estatutarias a su cargo, incluyendo la mora en el pago de la cuota social por un periodo mayor a 6 meses.
La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por el Directorio para fecha no posterior a los 30 (treinta) días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la Asociación, a sus autoridades o a los principios éticos sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio del Directorio no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes del Directorio y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.
c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3o. de este estatuto. No obstante, el Directorio podrá conceder prórroga hasta de sesenta días. Los socios con suspensión automática no podrán votar, postularse ni ser votados a cargos electivos en la Organización.
d) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

Capítulo IV.
AUTORIDADES
1º.) Asamblea General.
Artículo 10°.- (Competencia).
La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la Asociación. Está constituida por todos los socios que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.
Se podrá realizar en forma presencial o virtual, pero en este último caso se deberán arbitrar mecanismos que aseguren la identidad de los participantes, el quorum, el contenido de las intervenciones, los votos emitidos y las resoluciones adoptadas.

Artículo 11°.- (Carácter).
La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día.
La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los ciento ochenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 24) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 21).
La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento, y tratará las reformas de Estatutos, disolución de la Organización, y cualquier asunto que no sea de competencia de la Asamblea General Ordinaria, por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los socios hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los treinta días siguientes y para fecha no posterior a los sesenta días, a partir del recibo de la petición.

Artículo 12°.- (Convocatoria).

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Directorio, por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria se hará por escrito, mediante circular dirigida al domicilio o la casilla de correo electrónico de cada uno de los socios, debiéndose en todos los casos señalar claramente el lugar, fecha y hora de la Asamblea. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios, cuando corresponda, la memoria del Directorio, el Estado de Situación Financiera de la Asociación del ejercicio fiscal anterior. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo.

Artículo 13°.- (Instalación y quórum).
La Asamblea General sesionará válidamente, en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar media hora más tarde con los que concurran.

Artículo 14°.- (Funcionamiento de la Asamblea General).
En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 9º). Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario de la misma.

2º.) De la Comisión Directiva.

Artículo 15°.- (Integración).
La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de 15 miembros, distribuidos entre los siguientes cargos: Presidente, 1° Vicepresidente, 2° Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero y 3 suplentes que ocuparán dichos cargos en caso de Vacancia. También se integrará por vocales titulares y suplentes. Los miembros de la Comisión Directiva durarán 3 años calendario en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22. Cada tres años, tras la renovación de miembros, la Comisión Directiva designará de su seno los cargos que ocuparán la totalidad de sus miembros.

Cualquier integrante de la Comisión Directiva podrá renunciar en cualquier momento, cursando notificación escrita al Presidente. Sin embargo, permanecerá en su cargo hasta que su renuncia sea aceptada por la Comisión Directiva. Cualquier integrante de la Comisión Directiva podrá ser suspendido de su cargo por votación de la mayoría absoluta de los restantes miembros de la Comisión Directiva, lo que deberá ser motivo de revisión por parte de una

Asamblea General, que deberá celebrarse en un plazo de 30 días de resuelta la suspensión por la Comisión Directiva, para ratificar o no la decisión de la Comisión Directiva.

Artículo 16°.- (Vacancia).
En caso que por cualquier causa se ocasione la vacancia transitoria del cargo en la Comisión Directiva, la misma será llenada con la designación del primer suplente quien se desempeñará en el cargo según el plazo en que quedara vacante el cargo. En el caso de vacancia permanente, el suplente a designarse ocupará el cargo por el plazo por el cual había sido elegido el integrante saliente. Sin perjuicio de que al término del mandato, se designen nuevos integrantes para ocupar el referido órgano.
Si el número de miembros del Directorio quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, los restantes deberán convocar a elecciones dentro de los 15 días siguientes a producido el hecho, para celebrar las mismas dentro de los 30 días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, la Comisión Fiscal cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de los comicios.

Artículo 17°.- (Competencia y obligaciones).
La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.
La representación legal de la Asociación será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente, 1° Vicepresidente y Secretario actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.
Son atribuciones y deberes del Directorio:
a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
b) Ejercer la administración de la organización;
c) Convocar a Asambleas
e) Proponer a la Asamblea el monto de las cuotas que deberán cubrir los socios.
f) Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo conforme a los valores de mercado, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo;
g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria y Balance General, e Informe de la Comisión Fiscal. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 12 para convocatoria a la Asamblea Ordinaria.
h) Crear los reglamentos internos, manuales, protocolos y procedimientos, que requiera la organización para su adecuado funcionamiento, los que deberán ser ratificados por la Asamblea Ordinaria.

Artículo 18°.- (Funcionamiento).

La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la Asociación. Deberá sesionar por lo menos una vez cada tres meses, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto. Dos miembros cualesquiera del Directorio podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.
Las reuniones podrán ser presenciales y/o virtuales.
Se presumirá que un miembro presente en una reunión de la Comisión en la cual se trate cualquier asunto relacionado con la Asociación ha asentido dicho asunto, salvo: que su disentimiento esté incluido de manera expresa en el acta; si lo comunica por escrito a los otros miembros de la Comisión antes de cerrar la votación sobre ese asunto; o si comunica su disentimiento mediante el envío de una notificación al Presidente, inmediatamente después de la clausura de la reunión de la Comisión. Los integrantes de la Comisión que hayan votado a favor de cualquier asunto en las reuniones de Comisión, no podrán luego notificar su desacuerdo con tales asuntos.
Mediante resolución, la Comisión Directiva podrá especificar el lugar y fecha para la realización de las reuniones ordinarias, sin requerirse otra notificación.
El Presidente o la mayoría de la Comisión Directiva podrán convocar a reuniones especiales. Las convocatorias a reuniones especiales deberán notificarse por escrito a cada integrante personalmente, por correo postal o por correo electrónico a las direcciones postales o electrónicas de los Directores que surjan de los registros de la Asociación, con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria deberá incluir la agenda de los temas a tratar, el lugar, día y hora de la reunión. Las convocatorias quedarán notificadas con la recepción de la notificación por el Director. Las notificaciones electrónicas serán eficaces cuando fueran transmitidas electrónicamente a una dirección, ubicación o sistema indicado por el miembro de la Comisión Directiva para ese propósito.
La Asociación no podrá realizar préstamos dinerarios a los Socios, incluyendo los miembros de la Comisión Directiva.
El Presidente de la Comisión Directiva tendrá las funciones ejecutivas, de supervisión, de gestión y otros deberes que le fueran otorgadas por la Comisión Directiva. Si se encontrare presente, deberá presidir todas las reuniones de la Comisión Directiva.
El Vicepresidente de la Comisión Directiva ejercerá la Presidencia en caso de ausencia del Presidente, presidirá las reuniones de la Comisión Directiva si el Presidente no estuviera presente y deberá ejecutar las funciones ejecutivas, de supervisión, de gestión y otros deberes otorgados al Presidente por la Comisión Directiva.
El Secretario deberá llevar los registros de las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas y deberá cursar las convocatorias a dichas reuniones a las personas requeridas por este Estatuto. El Secretario Segundo ejercerá las funciones del Secretario en caso de ausencia de este último.
El Tesorero tendrá a su cargo la custodia y será responsable por todos los fondos y valores de la Asociación. Deberá recibir y dar recibos por las sumas de dinero

adeudado y pagado a la Asociación provenientes de cualquier fuente y deberá depositar todas estas sumas de dinero a nombre de la Asociación en bancos, fondos de inversión u otros depositarios seleccionados de acuerdo con las previsiones de estos Estatutos. En general deberá realizar todas las tareas correspondientes a la función de Tesorero y así como otras funciones que le fueran asignadas por el Presidente o por el Directorio. El Tesorero Segundo ejercerá las funciones del Tesorero en caso de ausencia o renuncia de este último.
El Secretario Segundo y Tesorero Segundo ejercerán la función de Secretario y Tesorero respectivamente en caso de ausencia del titular, debiendo ejecutar las funciones y otros deberes otorgados al titular respectivo.

CUENTAS BANCARIAS

La Conferencia Latinoamericana y Caribeña de Energía, Telecomunicaciones Rurales y Tecnologías de la Información y la Comunicación podrá abrir Cuentas Corrientes o Cajas de Ahorro, en instituciones financieras de cualquier país de América Latina y el Caribe

3º.) Comisión Fiscal.

Artículo 19°.- (Integración y mandato).

La Comisión Fiscal estará compuesta por 3 miembros titulares y 1 suplente quienes durarán 3 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos más. Serán elegidos simultáneamente con la elección de Comisión Directiva**.** Los miembros no podrán ser, al mismo tiempo, titulares ni suplentes de la Comisión Directiva, y tendrán las mismas incompatibilidades que aquellos. La Comisión Fiscal podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos. Deberá sesionar por lo menos una vez al año, en forma previa a la Asamblea Ordinaria, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple. Podrán hacerlo presencial o virtualmente.

Artículo 20°.- (Atribuciones).

Son facultades de la Comisión Fiscal:
a) Solicitar al Directorio la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11°) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciere o no pudiere hacerlo.
b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la Asociación.
d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
e) Asesorar al Directorio cuando ésta se lo requiera.
f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

4º.) Comisión Electoral.

Artículo 21°.- (Designación y atribuciones).

La Comisión Electoral estará integrada por 3 miembros titulares y un suplente, quienes serán elegidos en ocasión de la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones**.** Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y

determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección.
La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.
Los miembros no podrán ser al mismo tiempo integrantes del la Comisión Directiva o Comisión Fiscal, ni candidatos como titulares ni como suplentes, en las elecciones en las que deban intervenir, teniendo las mismas incompatibilidades que los miembros de la Comisión Directiva. La Comisión Electoral podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos.

ELECCIONES
Artículo 22°.- (Oportunidad y requisitos).
El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada 3 años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente.
El voto será secreto y se emitirá respecto de candidatos individuales para integrar la Comisión Directiva o Fiscal que hayan sido nominados en tiempo y forma ante la Comisión Electoral con una anticipación mínima de ocho (8) días a la fecha fijada para la elección.
Cada asociado podrá emitir tantos votos como cargos estén en disputa, sin que pueda asignar más de un voto a un mismo candidato.
Resultarán electos los candidatos que obtengan mayor número de votos, hasta completar la totalidad de los cargos a proveer.
Para la proclamación de los candidatos electos y su puesta en posesión, se integrará en comisión general la Comisión Electoral conjuntamente con la Comisión Directiva saliente.

Capítulo VI.
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 23.- (Disolución).
La Asamblea no podrá decretar la disolución mientras haya una cantidad de socios dispuestos a sostener la Asociación, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la Comisión Directiva o cualquier otra comisión de socios que la Asamblea designe. La Comisión Fiscal deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Conferencia Latinoamericana y Caribeña de Energía, Telecomunicaciones Rurales y Tecnologías de la Información y la Comunicación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una Asociación de bien común, con personería jurídica, domicilio en el país y exención de todo gravamen en los órdenes nacional, estadual y municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.
Artículo 24°.- (Ejercicio Económico).
El ejercicio económico de la Asociación se cerrará el 31 de diciembre de cada año.
Artículo 25°.- (Carácter honorario de los cargos e incompatibilidades).
Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Asociación, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier

concepto. Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 26°.- (Imprevisiones).

En todos los casos no previstos por el presente Estatuto, serán resueltos por la Asamblea General.

Capítulo VII.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 27°.- (Primera Comisión Directiva y Fiscal).

La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el 31 de marzo del año 2029, estarán integradas de la siguiente forma:

DIRECTORIO

Presidente
1º Vicepresidente
2º Vicepresidente
Secretario
Prosecretario
Tesorero
Protesorero
1º Suplente
2º Suplente
3º Suplente
Vocal titular
Vocal titular
Vocal titular
Vocal suplente
Vocal suplente

COMISION FISCAL: Titulares ----------, ---------- Suplente----------

Artículo 28°.- (Gestores de la Personería Jurídica).

Los Sres. Alejandra Pirez Ledesma, Cédula de Identidad 4.556.464-7, Santiago José Durán Teijeiro, Cédula de Identidad 4.899.237-6, Mariana Ruiz Semenovich, Cédula de Identidad 4.992.683-3 y Belén de León Méndez, Cédula de Identidad 5.377.970-3 quedan facultados para gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la Asociación, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.

No siendo para más se levanta la sesión.
(Firma y contrafirma de los presentes).